REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004078 **DE 2018**

(27 MAR 2018)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que, en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada, que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013".

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., por el término de un (1) año.

Que mediante las Resoluciones 4152 del 26 de diciembre de 2014, 1109 del 26 de junio y 002809 del 29 de diciembre de 2015, 000867 del 30 de marzo, 2923 del 29 de septiembre de 2016, 00549 del 31 de marzo y 004917 del 29 de septiembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.

Que la Resolución 004917 del 29 de septiembre de 2017 citada en el párrafo anterior, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 002300 del 9 de agosto de 2016 limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., en medida preventiva de vigilancia especial, ordena mediante Resolución 2556 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002923 del 29 de septiembre de 2016, adicional a prorrogar la medida de vigilancia especial, removió al revisor fiscal de EMDISALUD y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Sociedad de Auditorías & Consultorías SAS – SAC CONSUNLTIG SAS, con NIT 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.157, quien tomó posesión el 6 de octubre de 2016, según acta de posesión S.D.M.E. No. 025 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., en el cual informa lo siguiente:

- La entidad posee un riesgo significativo de liquidez, teniendo en cuenta que los activos líquidos o convertibles en liquidez a corto plazo son insuficientes para hacer frente a los pagos comprometidos al mismo plazo, generando así no solo una solvencia financiera deficiente, sino incrementando significativamente el riesgo a la prestación de los servicios de sus afiliados.

- EMDISALUD" E.S.S no cuenta con proyecciones y estrategias claras en el tema de entrada de nuevos fondos tales como: ampliación de capital, renegociación de la deuda, entre otros lo que imposibilita que se enerve su crítica situación financiera.

- EMDISALUD E.S.S presenta riesgos financieros, tales como: insolvencia, iliquidez, déficit patrimonial, entre otras deficiencias financieras, los cuales hacen que, corra el riesgo de negocio en marcha; lo cual, sumado a las deficiencias significativas en el control interno de la entidad hacen que sus estados financieros carezcan de integridad y razonabilidad, generando así incertidumbre sobre la realidad financiera de ésta.

- Conforme lo manifestado por el Revisor Fiscal, los Estados Financieros no muestran razonablemente la situación de la entidad teniendo en cuenta que el resultado del ejercicio se encuentra subestimado por el no reconocimiento de los costos, sobreestimación de

ingresos no operacionales producto de recuperaciones y política de provisión de deudores inadecuada.

- EMDISALUD" E.S.S a diciembre de 2017 presenta un patrimonio negativo y pérdidas acumuladas, situación que demuestra que la gestión administrativa en el manejo de recursos de salud ha sido deficiente.

- A 31 de diciembre de 2017, la entidad cierra con una siniestralidad de 125%, esta se encuentra 33% por encima del máximo permitido.

- EMDISALUD" E.S.S a diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).

- Emdisalud EPS no dio cumplimiento al indicador de *proporción de fórmulas médicas entregadas de manera completa* con un reporte del 89,17% y *proporción de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna* del 91,91%, en el informe de avance al plan de acción a diciembre de 2017.

- Emdisalud EPS incumple con el indicador de experiencia de la atención de: *Oportunidad en la referencia de pacientes en la EAPB* con reporte en el informe de avance al plan de acción de 40,77 y 38,64 horas a diciembre de 2017 y enero de 2018.

- Emdisalud EPS presenta incumplimiento en los indicadores de gestión del riesgo de: *Tasa de incidencia de la sífilis congénita* con de 2,86/1.000 nacidos vivos; *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal* de 2,68%; *Proporción de mujeres con toma de citología cervico uterina* 25,22%; *Proporción de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año* del de 91,8%, reporte a diciembre de 2017, en el informe de avance al plan de acción.

- Emdisalud EPS presenta incumplimiento en el indicador de gestión del riesgo de *Proporción de pacientes diabéticos controlados* con reporte de 1,15% corte a diciembre de 2017, en el informe de avance al plan de acción.

- La EPS incumple con el indicador de efectividad de *Tasa de mortalidad perinatal* con reporte de 14,41 a diciembre de 2017.

- Emdisalud EPS presenta una cobertura de red prestadora de servicios de baja complejidad del 96,97%, especialidades básicas de 19,19%, (pendiente 80,81 de cobertura), y para alta complejidad de tan solo el 7,07% de acuerdo con el reporte de avance del plan de acción a diciembre de 2017.

- En cuanto a las PQRD la principal causa del macromotivo de *restricción de acceso a servicios de salud por demoras en la autorización*, presenta una participación porcentual para la vigencia de febrero de 2018 de un 40,21%, seguido de *la restricción en el acceso por falta de oportunidad para la atención*, con una participación porcentual del 27,15% teniendo en cuenta la información presentada por la Dirección de Atención al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud.

- Durante el año 2016 se notificaron en contra de Emdisalud 354 acciones de tutela mientras que durante el año 2017 se presentaron 307 acciones de tutela, es decir, durante el año 2016 se presentaron 47 acciones de tutela más que durante el año 2017.

- Emdisalud EPS con corte a septiembre de 2017 presentó 198 tutelas con una tasa acumulada de 4.29 por 10.000 afiliados, mientras que con corte a diciembre del mismo año presentó 307 acciones de tutela con una tasa acumulada de 6,76 por 10.000 afiliados.

- Las acciones de tutela en la EPS Emdisalud vienen en aumento, toda vez que, del tercer al cuarto trimestre de 2017 pasaron de 198 a 307 acciones, incrementándose en un 55%.

- Durante el mes de diciembre de 2017 los principales motivos que dieron origen a los fallos de tutela en contra de Emdisalud fueron: servicios de patología, dispositivos médicos, servicios de alto costo.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: "E*n virtud de lo anterior, se indica que la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a Emdisalud EPS mediante Resolución 002556 del 31 de diciembre de 2013, con los actos administrativos que la prorrogan, para el último caso, la Resolución 4917 del 29 de septiembre de 2017, se adoptó con el fin de que Emdisalud EPS cumpliera unas órdenes perentorias tendientes a garantizar de manera oportuna y de calidad la prestación del servicio de salud de sus afiliados, así como la transparencia en la información en búsqueda de la recuperación técnica, administrativa, y financiera para que la entidad pueda operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud.*

Sin embargo, no ha corregido las situaciones y hallazgos que dieron origen a la medida preventiva y que permitirían una adecuada gestión financiera y de solvencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud de sus afiliados y, en consecuencia, se recomienda prorrogar la medida de vigilancia especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1184 de 2016, por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 10, Parte 1, Libro 2, del Decreto 780 de 2016."

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en sesión del día 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 2556 de 2013 a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., por el término de seis (6) meses.

Que de acuerdo a su situación, la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar la depuración contable a fin de revelar la realidad económica y financiera de la EPS.

- Cumplir con el giro del 80% de las Unidades de Pago por Capitación a través del mecanismo de Giro Directo, priorizando a la Red pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.

- El cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera en los montos y tiempos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.

- Realizar seguimiento a la red prestadora y proveedores para garantizar la entrega de medicamentos de manera oportuna y completa de su población afiliada.

- Implementar acciones efectivas para la gestión del riesgo en salud y de demanda inducida que permita un mayor cumplimiento de los programas de protección específica y detección temprana con óptimo resultado en los indicadores de experiencia en la atención en salud, gestión del riesgo y de efectividad.

- Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el goce efectivo de la salud de su población afiliada.

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013".

- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

- Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente con la calidad mínima aceptable dentro de los plazos que establezca la reglamentación y la ley necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 116, y 130 de la Ley 1438 de 2011.

- Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.

Que de conformidad con lo anterior, se considera necesaria la prórroga de la medida preventiva de Vigilancia Especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados para que la EPS continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas que le permitan abordar la totalidad de las líneas de acción establecidas desde el componente técnico científico, financiero y jurídico de forma integral que le permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 prorrogado mediante Resoluciones 4152 del 26 de diciembre de 2014, 1109 del 26 de junio y 002809 del 29 de diciembre de 2015, 000867 del 30 de marzo, 2923 del 29 de septiembre de 2016, 00549 del 31 de marzo y 004917 del 29 de septiembre de 2017 a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, identificada con el NIT. 811.004.055-5, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 002300 del 9 de agosto de 2016, es decir, limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.,** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** realizar las siguientes actividades:

a) Realizar la depuración contable a fin de revelar la realidad económica y financiera de la EPS.

b) Cumplir con el giro del 80% de las Unidades de Pago por Capitación a través del mecanismo de Giro Directo, priorizando a la Red pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007.

c) El cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera en los montos y tiempos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013".

d) Realizar seguimiento a la red prestadora y proveedores para garantizar la entrega de medicamentos de manera oportuna y completa de su población afiliada.

e) Implementar acciones efectivas para la gestión del riesgo en salud y de demanda inducida que permita un mayor cumplimiento de los programas de protección específica y detección temprana con óptimo resultado en los indicadores de experiencia en la atención en salud, gestión del riesgo y de efectividad.

f) Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el goce efectivo de la salud de su población afiliada.

g) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

h) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

i) Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente con la calidad mínima aceptable dentro de los plazos que establezca la reglamentación y la ley necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 116, y 130 de la Ley 1438 de 2011.

j) Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial, el representante legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. A la firma Sociedad de Auditorias & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 8019.002.575-3, designada como Contralor para la medida cautelar de vigilancia especial ordenada a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como el avance de las

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013".

actividades consagradas en el Plan de Acción, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**

2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO SEXTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, doctor JORGE NICOLAS OLANO MEJIA o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico:felix.reyes@emdisalud.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, doctor JORGE NICOLAS OLANO MEJIA o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 22 No. 8 A - 38 de la ciudad de Montería – Córdoba, o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto a dministrativo al Representante Legal de la Sociedad de Auditorias & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S, doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No.15.681.157 de Purísima - Córdoba o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 15 No. 95 – 35 Oficina 204 – 205 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. Si no pudiera practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Santander, Sucre y Atlántico.

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013".

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. 27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha-Contratista NSS
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E)